

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7264 Despido objetivo individual 1.109/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008862

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1109/2012

Demandante: Jorge Lozano Lima

Demandados: Electromur, S.A., Murciana de Tráfico, S.L., Emurtel, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1109/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Lozano Lima
contra la empresa Electromur, S.A., Murciana de Tráfico, S.L., Emurtel, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29-mayo-2013 a las 10,05 horas para la
celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial en la Sala de vistas
n.º Uno, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del
acto de juicio, en la Sala de Vistas n.º seis.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer
ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio,
podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo,
tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no
impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin
necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la
mercantil demandada, el cual deberá comparecer a tal efecto, al acto de juicio,
bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para
absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser
tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase al demandado para que aporte
los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda,
bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen
de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado
signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser
propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su
admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electromur, S.A., Murciana de Tráfico, S.L., Emurtel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.